



2023
Francisco
VILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO 547/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723002135

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del **cumplimiento** a la resolución recaída al recurso de revisión con número de expediente **RRA 8830/23** derivado de la solicitud con folio: **330026723002135**.

RESULTANDO

1. El 23 de mayo de 2023, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (**SISAI 2.0**), y turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, la siguiente solicitud de acceso a la información con folio **330026723002135**:

*"Solicito saber **quien es el supervisor ambiental** de cada uno de los **tramos del Tren Maya**. Solicito **versión pública de los informes rendidos** por dichos supervisores." (Sic.)*

Énfasis añadido

2. El 20 de junio de 2023, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** notificó en la **PNT-SISAI 2.0** la **ampliación de plazo de respuesta** a petición de las unidades administrativas por los siguientes motivos:

"Se requiere de un mayor plazo para atender su solicitud, toda vez que, cumpliendo con los principios de exhaustividad y congruencia que rigen en materia de transparencia, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) se encuentra realizando la búsqueda exhaustiva de la información requerida para atender en forma la presente solicitud." (Sic.)

3. El 05 de julio de 2023, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** integró y notificó en la PNT-SISAI 2.0 mediante el oficio número **SEMARNAT/UCVSDHT/UT/2360/2023** la siguiente respuesta:

*"En respuesta a su solicitud, la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, le notificó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:*

De conformidad con las atribuciones previstas en los artículos 1, 3, primer párrafo, Apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 y 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Dirección General realizó la búsqueda exhaustiva en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT), así como en los archivos físicos y digitales con los que cuenta esta Dirección General, respecto a algún proyecto ingresado al procedimiento de evaluación de impacto ambiental relativo al Tren Maya; encontrando los siguientes proyectos:

Clave del Proyecto	Nombre del Proyecto
04CA2022V0020	TREN MAYA TRAMO 7
23QR2022V0040	TREN MAYA TRAMO 6
31YU2021V0047	TREN MAYA TRAMO 4



2023
Francisco
VILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO 547/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723002135

04CA2020V0009	TREN MAYA FASE 1
23QR2022V0020	MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL DEL PROYECTO TREN MAYA TRAMO 5 SUR
23QR2022V0037	MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL DEL PROYECTO TREN MAYA TRAMO 5 NORTE

Al respecto, la información relacionada con el proyecto Tren Maya se considera clasificada como **reservada por seguridad nacional**; conforme al cuadro que se describe a continuación:

Descripción de lo que se clasifica como información reservada	Motivo	Fundamento legal
Expedientes 04CA2020V0009 31YU2021V0047 23QR2022V0037 23QR2022V0020 23QR2022V0040 04CA2022V0020 Aeropuerto de Tulum, Quintana Roo.	La información solicitada, si llegara a ser entregada o divulgada, puede poner en RIESGO LA SEGURIDAD NACIONAL .	Artículos 104 y 113, fracción I , de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 110, fracción I , de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 6, fracción II Y 54 de la Ley de Seguridad Nacional. Artículo Único del DECRETO por el que la construcción, funcionamiento, mantenimiento, operación, infraestructura, los espacios, bienes de interés público, ejecución y administración de la infraestructura de transportes, de servicios y polos de desarrollo para el bienestar y equipo tanto del Tren Maya como del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, así como los aeropuertos que se indican, son de seguridad nacional y de interés público, publicado el dieciocho de mayo del dos mil veintitrés Décimo noveno segundo párrafo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Cabe destacar que la Seguridad Nacional, que el numeral 1 de la Ley de Seguridad Nacional (LSN) establece lo siguiente:

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional.



RESOLUCIÓN NÚMERO 547/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723002135

La misma tiene por objeto establecer las bases de integración y acción coordinada de las instituciones y autoridades encargadas de preservar la Seguridad Nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia; así como, la forma y los términos en que las autoridades de las entidades federativas y los municipios colaborarán con la Federación en dicha tarea; regular los instrumentos legítimos para fortalecer los controles aplicables a la materia.

De igual manera, el artículo 5, fracción III, establece lo siguiente:

Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:

...

III. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada

...

V. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;

Ahora, de conformidad con ese mismo ordenamiento y su numeral 7 se establecen los instrumentos que definirán los temas de Seguridad Nacional

Artículo 7.- En el Plan Nacional de Desarrollo y en el programa que de él derive, se definirán temas de Seguridad Nacional. Para la elaboración de la Agenda Nacional de Riesgos, se tomará en cuenta tanto el Plan Nacional de Desarrollo como el programa respectivo.

El Plan Nacional de Desarrollo establece lo siguiente:

8. Articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz. El Gobierno de México entiende la Seguridad Nacional como una condición indispensable para garantizar la integridad y la soberanía nacionales, libres de amenazas al Estado, a fin de construir una paz duradera y fructífera. La actual administración fortalecerá las capacidades institucionales para alcanzar los siguientes objetivos estratégicos:

- Coordinar la ejecución del Programa para la Seguridad Nacional del Gobierno, por medio del Consejo de Seguridad Nacional.*
- Establecer un Sistema Nacional de Inteligencia.*
- Actualizar el catálogo y clasificación de Instalaciones Estratégicas.*
- Fortalecer y mantener la Seguridad Interior del país y garantizar la defensa exterior de México.*
- Promover el concepto de cultura de Seguridad Nacional postulado por el gobierno para contribuir al conocimiento colectivo sobre el tema.*
- Mejorar las capacidades tecnológicas de investigación científica en los ámbitos de seguridad pública, seguridad interior, generación de inteligencia estratégica y procuración de justicia.*
- Construir las bases para la creación de un Documento Único de Identificación Nacional biometrizado.*



2023
Francisco
VILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO 547/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723002135

9. Repensar la seguridad nacional y reorientar a las Fuerzas Armadas. Los soldados y marinos de México son pueblo uniformado. El gobierno federal procurará incrementar la confianza de la población civil hacia las Fuerzas Armadas, impulsará la colaboración entre una y las otras y enfatizará el papel de éstas como parte de la sociedad. **El Ejército Mexicano** y la Armada de México conservarán sus tareas constitucionales en la **preservación de la seguridad nacional** y la integridad territorial del país, la defensa de la soberanía nacional y la asistencia a la población en casos de desastre; asimismo, los institutos armados **seguirán aportando a diversas esferas del quehacer nacional: aeronáutica, informática, industria, ingeniería**, entre otras.

Eje General I Política y Gobierno, objetivo:

"Articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz",

De ahí que el Gobierno de México entiende la seguridad nacional como una condición indispensable para garantizar la integridad y la soberanía nacionales, libres de amenazas al Estado, a fin de construir una paz duradera y fructífera.

Así mismo, en el Eje General III Economía de dicho plan, se señala que el **Tren Maya** es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán... El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas, y que uno de los ejes del Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec será el Corredor Multimodal Interoceánico, que aprovechará la posición del istmo de Tehuantepec para competir en los mercados mundiales de movilización de mercancías, por medio del uso combinado de diversos medios de transporte;

En relación al Programa para la Seguridad Nacional¹, éste establece lo siguiente:

d) Contribución a programas sectoriales

...

1

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5342824&fecha=30/04/2014#:~:text=El%20Programa%20para%20la%20Seguridad%20Nacional%20es%20el,as%C3%AD%20como%20los%20objetivos%20estrat%C3%A9gicos%20que%20la%20definen.



2023
Francisco
VILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO 547/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723002135

· Secretaría de la Defensa Nacional - Al señalar la necesidad de impulsar el desarrollo de un marco jurídico que permita sustentar la actuación de las Fuerzas Armadas en materia de Seguridad Interior, el Programa para la Seguridad Nacional 2014 - 2018 se encuentra alineado con lo dispuesto por los programas sectoriales de Defensa y Marina. El Programa busca destacar el esfuerzo realizado por nuestras Fuerzas Armadas al desarrollar de modo conjunto una Política Nacional de Defensa que define el modo en el que el Estado mexicano orienta su función de defensa y el desarrollo de las capacidades nacionales necesarias para preservar la integridad, la independencia y la soberanía de la nación.

Y el programa Sectorial establece lo siguiente:

6.- Objetivos prioritarios

...

6.3.- Relevancia del Objetivo prioritario 3: Contribuir a preservar la Seguridad Nacional y garantizar la Seguridad Interior

...

7.- Estrategias prioritarias y Acciones puntuales

...

Objetivo prioritario 3.- Contribuir a preservar la Seguridad Nacional y garantizar la Seguridad Interior

...

La Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República, aprobada por el Senado de la República, y publicada en el DOF el 16 de mayo de 2019, en su numeral "8 Seguridad pública, seguridad nacional y paz", establece que:

El Gobierno de México entiende a la Seguridad Nacional como una condición indispensable para garantizar la integridad y la soberanía nacionales, libres de amenazas al Estado, en busca de construir una paz duradera y fructífera.

El concepto de Seguridad Nacional debe ser entendido desde una perspectiva estratégica, porque intentará anticiparse a los riesgos y amenazas; amplia, porque buscará amparar a la totalidad del conjunto social; transversal, porque involucrará a las instituciones y a los sectores nacionales que deban participar en su gestión; e integral, porque estará supeditada a una sola doctrina y estrategia. Es decir, se debe garantizar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado democrático, así como un desempeño de gobierno ético y transparente, al mismo tiempo que fortalecer un modelo de seguridad con profundo sentido humano.

El Gobierno de México define como su Visión de la Seguridad Nacional que al término de la presente administración se encuentren ya instaladas todas las capacidades institucionales, los instrumentos operativos, los sistemas de coordinación y los fundamentos de una doctrina y una estrategia únicas, destinadas a establecer y preservar las condiciones que garanticen la integridad territorial y la soberanía nacional.



RESOLUCIÓN NÚMERO 547/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723002135

Asimismo, dicha visión de la Seguridad Nacional implica la gestión del bienestar colectivo, el pleno ejercicio de las libertades cívicas y el establecimiento de las condiciones de justicia, paz y seguridad, que propicien la prosperidad y el desarrollo sostenible para la nación.

México, al ser uno de los países con mayor extensión territorial y el undécimo país más poblado del mundo, se encuentra expuesto a múltiples riesgos y amenazas, como pueden ser entre otros, los flujos migratorios descontrolados, crimen organizado, corrupción gubernamental, cambio climático, fenómenos perturbadores, colapso de instalaciones estratégicas o de infraestructura crítica de la información y problemas frontera sur y norte.

Ahora bien, de lo establecido por aquellos instrumentos se pudo inferir que para la preservación de la seguridad nacional, es necesario contar con infraestructura y que la construcción del Tren Maya se está realizando por la SEDENA, esto es infraestructura y operación de la misma² toda vez que con el proyecto global del Tren Maya éste incluye particularidades en materia de defensa nacional.

En ese sentido, es que esta unidad se hizo conocedora de las particularidades, así como del Plan de Seguridad del Tren Maya:

Plan de Seguridad del Tren Maya

Secretaría de la Defensa Nacional | 27 de febrero de 2023 | Comunicado

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2023.- Integrantes del Gabinete de Seguridad del Gobierno de México hacen del conocimiento que, durante la conferencia de prensa matutina del 27 de febrero del presente año, en Palacio Nacional, encabezada por el Presidente de México y Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas, C. Andrés Manuel López Obrador, el Secretario de la Defensa Nacional, General Luis Cresencio Sandoval González, dio a conocer el Plan de Seguridad del Tren Maya de la forma siguiente:

Para coadyuvar en la infraestructura se proporcionará seguridad integral que tendrá un coordinador general de la Guardia Nacional como responsable de toda el área.

Se materializará bajo el concepto operativo de 3 ejes principales: Seguridad Física, Seguridad Operacional y Seguridad Aérea.

En la Seguridad Física se emplearán 3,200 elementos para realizar patrullamientos, destacamentos y a bordo del tren.

En la Seguridad Operacional se emplearán medios e instrumentos tecnológicos, como son cámaras de vigilancia, sistema de comunicaciones y de señalización, así como 28 drones. Asimismo, se contará con 2 batallones de seguridad ferroviaria y 38 instalaciones de la Guardia Nacional desplegadas en todo el recorrido que abarca el Tren Maya.

² https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2021/docs/07/r07_ep.pdf



RESOLUCIÓN NÚMERO 547/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723002135

La Seguridad Aérea estará compuesta por 5 helicópteros Agusta y 3 Bases Aéreas Militares ubicadas en Mérida, Yucatán; Tulum, Quintana Roo y Palenque, Chiapas.

De igual forma se dará seguridad a 10 instalaciones turísticas y aeropuertos ubicados en esa área empleando 1,731 elementos, dando un gran total de 4,931 efectivos de la Guardia Nacional que estarán de manera exclusiva generando las condiciones de seguridad en el Tren Maya.

Coadyuvarán en la seguridad 90 efectivos de la Fuerza Aérea Mexicana y 832 del Ejército Mexicano de las unidades ya desplegadas en la península de Yucatán.

Cada uno de los 7 tramos contará con estaciones, paraderos, bases de mantenimiento, aeropuertos y la totalidad de las instalaciones que incluyen este proyecto estarán bajo el esquema de seguridad de la Guardia Nacional, siendo un efectivo por tramo de 788 en el tramo uno, 399 en el tramo dos, 583 en el tramo tres, 999 en el tramo cuatro, 995 en el tramo cinco, 786 en el tramo seis, 381 en el tramo siete, que cubrirán los 1,554 kilómetros que comprenderá el Tren Maya.

Con estas acciones, el Ejército, la Fuerza Aérea y la Guardia Nacional refrendan su compromiso de velar y salvaguardar el bienestar de los ciudadanos, contribuyendo con los proyectos implementados por el Gobierno de México para garantizar la paz y seguridad de la población.³

Ahora, cabe destacar la publicación de la norma a posteriori y específica, esto es el Decreto por el que la construcción, funcionamiento, mantenimiento, operación, infraestructura, los espacios, bienes de interés público, ejecución y administración de la infraestructura de transportes, de servicios y polos de desarrollo para el bienestar y equipo tanto del Tren Maya como del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, así como los aeropuertos que se indican, son de seguridad nacional y de interés público, publicado el dieciocho de mayo del dos mil veintitrés, se desprenden los siguientes elementos que se deben considerar conforme para confirmar su clasificación:

Ya que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) prevé que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación.

Así mismo, el artículo 28 de la CPEUM señala expresamente que los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de

³ <https://www.gob.mx/sedena/prensa/plan-de-seguridad-del-tren-maya?idiom=es>



2023
Francisco
VILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO 547/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723002135

esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación...; como lo es el Tren Maya.

Así mismo, el "Decreto por el que se aprueba el Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec 2020-2024", publicado en el DOF el 4 de agosto de 2020, prevé, entre otros objetivos prioritarios, el fortalecimiento de la infraestructura social y productiva en la región del istmo de Tehuantepec, el impulso de un nuevo modelo de crecimiento económico para el desarrollo en beneficio de la población ubicada en la región, y acciones emergentes para la población en situación de pobreza extrema.

Así, el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, su plataforma logística y demás infraestructura, por su ubicación geográfica entre los estados de Oaxaca, Veracruz de Ignacio de la Llave, Tabasco y Chiapas, son estratégicas debido a su localización, que permite comunicar el océano Pacífico con el golfo de México y el océano Atlántico, ya que la mercancía que ingresa por los puertos de Coatzacoalcos y Salina Cruz, puede ser transportada directamente hasta Puerto Chiapas y a Ciudad Hidalgo, Chiapas, incluso a Ciudad de Tecún Umán, Guatemala, y viceversa, que impulsa el flujo de mercancías, no solo en la región istmeña, sino además hacia América Central, a través de las líneas "K" y "KA"; además de que se requiere extremo cuidado y vigilancia en el transporte de sustancias peligrosas que se lleva a cabo en dicho corredor.

Por otra parte, los aeropuertos de Palenque, Chiapas; de Chetumal y de Tulum, Quintana Roo, por su ubicación geográfica, resultan estratégicos para la vigilancia y control del espacio aéreo en la frontera sur, lo cual permite la detección e intercepción oportunas de aeronaves no identificadas que pudieran realizar actos ilícitos en contra de la seguridad nacional y la integridad territorial del país; además, territorial y operativamente son complementarios del funcionamiento y operación del Tren Maya.

Por su ubicación geográfica y su colindancia, que garantizan la conectividad entre el océano Pacífico, el Golfo de México y la zona fronteriza con Guatemala y Belice, porque son complementarias para mantener la seguridad interna del país y, desde luego, la seguridad nacional, y por la naturaleza de sus instalaciones, es procedente reconocer el carácter de estratégicas y prioritarias, y por tanto de interés público y de seguridad nacional, las instalaciones del Tren Maya, del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec y de los aeropuertos internacionales de Palenque, Chiapas; de Chetumal y de Tulum, Quintana Roo.

Que, en términos del artículo 13, fracciones I, VI y X, de la Ley de Seguridad Nacional, el Consejo de Seguridad Nacional tiene como finalidad establecer y articular la política en esa materia, por lo que le corresponde la integración y coordinación de los esfuerzos orientados a preservar las medidas necesarias para la seguridad nacional, así como de las demás que establezcan otras disposiciones o el presidente de la República.

Por lo antes señalado, el Consejo de Seguridad Nacional, mediante acuerdos de las sesiones ordinarias de 11 de julio de 2022 y 3 de mayo de 2023, declaró como de



2023
Francisco
VILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO 547/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723002135

seguridad nacional e interés público el Tren Maya y el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, respectivamente, en razón de los objetivos que persiguen, de su ubicación estratégica en el territorio nacional y de la naturaleza de la prestación de sus servicios. Por tanto, la construcción, funcionamiento, mantenimiento, operación, infraestructura, los espacios, bienes de interés público, ejecución y administración de la infraestructura de transportes, de servicios y polos de desarrollo para el bienestar y equipo, tanto del Tren Maya, cuya ruta comprende los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, como del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, cuya área de influencia incluye los estados de Chiapas, Oaxaca, Veracruz de Ignacio de la Llave y Tabasco, y va desde Puerto Chiapas a Salina Cruz, Coatzacoalcos y Dos Bocas, e incluye las líneas ferroviarias "K", "Z", ramal "ZA", "FA" y ramal Dos Bocas a Roberto Ayala, así como los aeropuertos de Palenque, Chiapas; de Chetumal y de Tulum, Quintana Roo, son también de seguridad nacional.

De conformidad con lo previsto en el **artículo 104** de la LGTAIP se justifican los siguientes elementos de **prueba de daño**:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

Daño real: En razón de que la información relativa a las estructuras y operaciones autorizadas dan cuenta de la **construcción por parte de SEDENA** del Tren Maya, **hecho notorio**, dicha información de ser divulgada podría ser aprovechada para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional (Secretaría de la Defensa Nacional); sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, **especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional**, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignan.

Daño demostrable: No solo la delincuencia organizada que **impide la realización correcta de las actividades de SEDENA**, la SEMAR, la Policía Federal, FGR, etc.⁴, sino manifestantes también atacan a las instalaciones y a los militares, véase también:

<https://www.latimes.com/espanol/mexico/articulo/2021-04-21/mexico-carteles-atacan-con-drones-cargados-de-explosivos>,

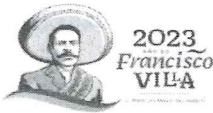
<https://www.infobae.com/america/mexico/2021/08/24/violencia-en-aguililla-atacaron-de-nuevo-el-cuartel-militar-y-quemaron-las-puertas-con-gasolina/>

<https://politica.expansion.mx/mexico/2022/09/23/personas-intentan-ingresar-al-campo-militar-1-durante-protesta-por-ayotzinapa>

<https://www.latimes.com/espanol/mexico/articulo/2022-01-31/presuntos-sicarios-atacan-con-mina-terrestre-a-ejercito-en-oeste-de-mexico>

<https://www.telemundo52.com/noticias/mexico/caso-ayotzinapa-atacan-petardos-cuartel-militar-ciudad-de-mexico-43-estudiantes-desaparecidos-igual-guerrero/2326599/>

⁴ idem



RESOLUCIÓN NÚMERO 547/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723002135

Daño identificable: Aprovechamiento de información de material de instalaciones y su disposición específica en los predios, así como materiales de construcción de las instalaciones por la SEDENA.

- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

Pone en peligro la integración, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, por tratarse de información que puede ser utilizada para afectar la integridad física, salud, e incluso la vida de los militares, así como la seguridad de las instalaciones por estar siendo construido el Tren Maya por la SEDENA, por lo que la información relacionada con dicho Tren es operada por aquella Secretaría, incluyendo los datos ambientales para los cumplimientos que se han ido obteniendo durante la construcción del mismo.

- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio,

El derecho a la información no es absoluto, sino que, atendiendo a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, admite excepciones que tengan como fin salvaguardar ciertos bienes constitucionales como lo es la seguridad nacional, para evitar un daño mayor derivado de su difusión. Esto, fundamentándose en diversos artículos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Constitución Federal; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, la Ley de Seguridad Nacional.

De conformidad con el **trigésimo tercero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se justifican los siguientes elementos:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada; 113, fracción I de la LGTAIP, Décimo noveno Lineamiento párrafo segundo.
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

La difusión de tales datos conlleva la pérdida o menoscabo de la capacidad de respuesta de los elementos de seguridad, frente a actividades criminales encaminadas a atentar en contra de sus misiones generales, poniendo en riesgo la vida, la seguridad y/o la salud de los militares mismos



RESOLUCIÓN NÚMERO 547/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723002135

- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

Al estar en posibilidad de que grupos delincuenciales identifiquen el tipo y cuántas estructuras se autorizaron.

- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

La divulgación de la información sujeta a entrega actualiza la probabilidad de que se comprometan los procedimientos preventivos de protección y seguridad, implementados por la SEDENA para resguardar la vida e integridad física de las personas que se localizan en dichas instalaciones, además de tenerse un alto grado de certeza sobre la ubicación física de sus elementos.

- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

El daño ocurriría al saber la ubicación exacta de la disposición de las construcciones autorizadas, en cualquier momento, puesto que como lo ha resuelto la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Recurso de Revisión en materia de Seguridad Nacional 1/2017 en el que estableció que los datos, en conjunto y en correlación, permitirían obtener información a los grupos delincuenciales.

- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Al respecto, se proporciona la versión pública de las Manifestaciones de Impacto Ambiental y sus resoluciones del Tren Maya Tramo 1, 4, 5 norte y sur, 6 y 7. Al respecto podrá conocer la Manifestación de Impacto Ambiental y resolución en su versión pública, que contienen los datos solicitados, al tenor de los siguientes pasos.

a.- Ingresar a la dirección:

<https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>



RESOLUCIÓN NÚMERO 547/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723002135

The screenshot shows two sections of the SEMARNAT website. The top section, 'Consulta un Trámite', has a header 'C Consulta un Trámite' and a sub-header 'Ingrese el Número de Bitácora o Clave de Proyecto:'. It contains a text input field, a checkbox labeled 'No soy un robot', a 'consultar' button, and a 'myCARTORIAL' logo. Below this is the 'Consulta general de los trámites en proceso por tema' section, which has a header 'C Consulta general de los trámites en proceso por tema' and a list of topics: 'Forestal y Suelos', 'Vida Silvestre', 'Residuos Peligrosos y Actividades Altamente Riesgosas', 'Impacto Ambiental', 'Calidad del Aire', and 'Zona Federal y Ambientes Costeros'. To the right of the list is a small image of a landscape with water and trees.

b.- Escribir la clave citada para los proyectos de mérito p.e. (01AG2008F0003) en el recuadro Ingrese el Número de Bitácora o Clave de Proyecto, y dar clic en consultar, a efecto de que se despliegue la pantalla que contiene el historial del trámite.

c.- Ubicar la liga correspondiente a MIA o Resolutivo, localizados en la parte inferior de la pantalla, y dar clic en Descargar para que pueda consultar los archivos que están disponibles en formato PDF

Por lo anterior, dicha **clasificación de reserva** de la información es por un periodo de **5 años**, debido a que dar acceso a la misma podría poner en riesgo la seguridad nacional.

En cumplimiento al artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la clasificación antes mencionada fue confirmada por el Comité de Transparencia de esta Secretaría a través de la resolución: **312/2023**. Cabe señalar que la resolución la puede consultar próximamente en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/tacceso.html>." (Sic.)

4. El 07 de julio de 2023, el solicitante interpuso recurso de revisión ante el INAI por la respuesta otorgada y los motivos de su **queja** son los siguientes:

"[...]

Se ha negado mi derecho a la información con un argumento falaz. Tanto que es una obra pública, saber el supervisor ambiental y sus informes no vulnera la seguridad nacional, al no afectarlo." (Sic.)

5. El 31 de julio de 2023, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **Acuerdo de Admisión** emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Comisionada **Lic. Josefina Román Vergara** a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 8830/23** toda vez que acreditó los requisitos en los artículos 148, 149 y 156, fracción I, de la LFTAIP.



RESOLUCIÓN NÚMERO 547/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723002135

6. El 31 de julio de 2023, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT turnó el recurso de revisión a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**.
7. Que el 09 de agosto de 2023, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT **desahogó** en el SIGEMI los **alegatos** rendidos por la **DGIRA**.
8. Que el 02 de octubre de 2023, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del SIGEMI, de la **Resolución** emitida por el pleno del INAI al expediente **RRA 8830/23**, mediante la cual los Comisionados resolvieron **"REVOCA"**, en los siguientes términos:

"[...]"

SEGUNDO. Se **Instruye** al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

a) Ponga a **disposición** de la parte recurrente en **modalidad electrónica la versión pública de la expresión documental que da cuenta sobre el nombre de los verificadores ambientales de cada tramo del tren Maya** (contenido "A"), donde únicamente deberá **clasificar** los siguientes datos: fotos, domicilio, profesión, edad, CURP, RFC, números telefónicos, seguridad social, correos electrónicos, estado civil, credencial para votar con fotografía, nacionalidad y firmas con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información.

A través de su Comité de Transparencia, emita una resolución debidamente fundada y motivada en la que confirme como información confidencial los datos identificados en la expresión documental que se ordena entregar y en términos del inciso a) del presente resolutivo y proporcione el acta correspondiente a la parte recurrente.

b) **Declare formalmente la inexistencia** de los **informes elaborados por los verificadores ambientales** de cada tramo del tren Maya (contenido "B"), lo anterior, a través de su Comité de Transparencia, hecho esto, notifique la resolución a la parte solicitante, proporcionando el acta correspondiente." (Sic)

Énfasis añadido

9. Que el 03 de octubre de 2023, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT, **turnó** a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, con el fin de dar **cumplimiento** a la Resolución de mérito.
10. Que con fecha de 05 de octubre del 2023, la **DGIRA** mediante el Oficio número **SRA/DGIRA/DG-03851-23**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 8830/23**, solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** de: **"informes elaborados por los verificadores ambientales de cada tramo del tren Maya Fase 1, Tramos 4, 5 norte, 5 SUR, 6 y 7 referentes al contenido "B"**, requerida en la solicitud de información con número de folio **330026723002135**, con fundamento en los artículos 19 de la Ley



RESOLUCIÓN NÚMERO 547/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723002135

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

Competencia

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa no tiene la atribución, facultad, competencia ni función para contar con la información solicitada, de conformidad con artículos 1, 3, primer párrafo, Apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 fracción XXII y 20 del Reglamento Interior de esta Dependencia Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio de dos mil veintidós.

Así mismo, de conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la **DGIRA** señala lo siguiente:

Circunstancias de Modo

La **DGIRA** realizó la búsqueda exhaustiva en el Sistema Nacional de Trámites, así como en el expediente físico con el que cuenta esta unidad administrativa, identificando los **proyectos** denominados:

PROYECTO	CLAVE
TREN MAYA TRAMO 1	04CA2020V0009
TREN MAYA FASE 4	31YU2021V0047
MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL DEL PROYECTO TREN MAYA TRAMO 5 NORTE	23QR2022V0037
TREN MAYA TRAMO 5 SUR	23QR2022V0020
TREN MAYA TRAMO 6	23QR2022V0040
TREN MAYA TRAMO 7	04CA2022V0020

Ahora bien, de la revisión de las documentales de dichos expedientes no se localizaron los informes requeridos.

Circunstancias de Tiempo

La **DGIRA** realizó la búsqueda exhaustiva de información respecto a las documentales requeridas en el inciso b) de la resolución al RRA 8830/23 que abarcan el periodo del 01 de diciembre de 2020 (fecha de notificación de la resolución al primero de los proyectos autorizados arriba citados que cronológicamente corresponde al Tren Maya Fase I) al 23 de mayo de 2023 fecha de ingreso de la solicitud con folio



RESOLUCIÓN NÚMERO 547/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723002135

330026723002135, a partir de la notificación de la resolución al recurso de revisión de mérito (tres de octubre de 2023) y hasta la emisión del presente oficio.

Circunstancias de lugar:

La **DGIRA** realizó la búsqueda exhaustiva en esta unidad administrativa, ubicada en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, en esta Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, no existe servidor público responsable de contar con dicha información, toda vez que la documental requerida, no ha sido ingresada en esta Dirección General."

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia de la SEMARNAT es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los **artículos 6**, apartado A, fracción II, **16**, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, 65, fracción II; 102, primer párrafo, 130, 138, 139 y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 19, 20, 29, 44, fracción II; 103, primer párrafo, 129, 141, 137, segundo párrafo y 143 de la LGTAIP, así como el Vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 13** de la LFTAIP y el **19** de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la **inexistencia**.
- III. Que el **artículo 20** de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los **artículos 130**, párrafo cuarto, de la **LFTAIP** y **129** de la **LGTAIP**, establecen que: "los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita".



RESOLUCIÓN NÚMERO 547/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723002135

- V. Que los **artículos 138** de la LGTAIP y **141** de la LFTAIP determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

“...
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;...” (Sic)

- VI. Que los **artículos 139** de la LGTAIP y **143** de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada, contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

- VII. Que **Vigésimo séptimo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, establece:

“Vigésimo séptimo. En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.

El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia”

- VIII. Que la DGIRA mediante el Oficio **SRA/DGIRA/DG-03851-23**, solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** de **“informes elaborados por los verificadores ambientales de cada tramo del tren Maya Fase 1, Tramos 4, 5 norte, 5 SUR, 6 y 7 referentes al contenido “B”**, manifestando los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en el numeral **10 del Resultando**, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

- IX. Que en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la **DGIRA** aportaron elementos para justificar lo siguiente:

Competencia:

“De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa no tiene la atribución, facultad, competencia ni función para contar con la información solicitada, de conformidad con artículos 1, 3, primer párrafo, Apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 fracción XXII y 20 del Reglamento



RESOLUCIÓN NÚMERO 547/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723002135

Interior de esta Dependencia Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio de dos mil veintidós." (Sic.)

Circunstancias de modo:

"La **DGIRA** realizó la búsqueda exhaustiva en el Sistema Nacional de Trámites, así como en el expediente físico con el que cuenta esta unidad administrativa, identificando los **proyectos** denominados:

PROYECTO	CLAVE
TREN MAYA TRAMO 1	04CA2020V0009
TREN MAYA FASE 4	31YU2021V0047
MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL DEL PROYECTO TREN MAYA TRAMO 5 NORTE	23QR2022V0037
TREN MAYA TRAMO 5 SUR	23QR2022V0020
TREN MAYA TRAMO 6	23QR2022V0040
TREN MAYA TRAMO 7	04CA2022V0020

Ahora bien, de la revisión de las documentales de dichos expedientes no se localizaron los informes requeridos." (Sic.)

Circunstancias de tiempo:

"La **DGIRA** realizó la búsqueda exhaustiva de información respecto a las documentales requeridas en el inciso b) de la resolución al RRA 8830/23 que abarcan el periodo del 01 de diciembre de 2020 (fecha de notificación de la resolución al primero de los proyectos autorizados arriba citados que cronológicamente corresponde al Tren Maya Fase I) al 23 de mayo de 2023 fecha de ingreso de la solicitud con folio 330026723002135, a partir de la notificación de la resolución al recurso de revisión de mérito (tres de octubre de 2023) y hasta la emisión del presente oficio "(Sic.)

Circunstancias de lugar:

"La **DGIRA** realizó la búsqueda exhaustiva en esta unidad administrativa, ubicada en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, en esta Ciudad de México." (Sic.)

Servidor Público Responsable:

"Se informa que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental no señala a ninguna persona que debiera contar con la información de mérito." (Sic.)

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el **Considerando IX**, este Comité de Transparencia de la SEMARNAT analizó la **INEXISTENCIA** de los **"informes elaborados por los verificadores ambientales de cada tramo del tren**



RESOLUCIÓN NÚMERO 547/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723002135

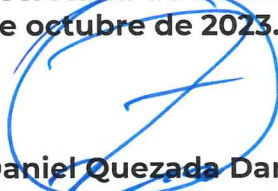
Maya Fase 1, Tramos 4, 5 norte, 5 SUR, 6 y 7 referentes al contenido "B", determina confirmar la misma; con fundamento en lo dispuesto en los artículos **13 y 133** de la LFTAIP; **19 y 131** de la LGTAIP; en correlación con el Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos para la atención a solicitudes de información pública.

RESOLUTIVOS

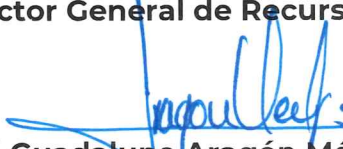
PRIMERO.- Se CONFIRMA la declaración de **INEXISTENCIA** de la información señalada en el **Considerando IX**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, así como de la información que la **DGIRA** solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** señalada; lo anterior con fundamento en los artículos 141, fracción II, de la LFTAIP y 138, fracción II, de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGIRA** así como al **ahora recurrente** y al **INAI**, como parte del Cumplimiento a la Resolución recaída en el Recurso de Revisión **RRA 8830/23**.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 16 de octubre de 2023.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Manuel García Arellano
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


José Guadalupe Aragón Méndez
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat